



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, mediante auto del 10 de julio de 2023, se tuvo por contestada la demanda y se aceptó el llamamiento en garantía por parte de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen a la compañía Liberty Seguros S.A., entre otras (anexo 23)

Posteriormente, para el 13 de julio de hogaño, se recibió solicitud de tener por notificado por conducta concluyente por parte del representante legal de la sociedad Gómez Montes Abogados S.A.S., a la cual la compañía Liberty Seguros S.A. le confirió poder para ser representada dentro de estas diligencias (anexo 24).

En la fecha, 17 de julio del 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00272-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 724-2023

Dentro del presente proceso de responsabilidad médica, instaurado por el señor José Leónidas Giraldo Giraldo y otros, en contra de la señora Andrea Carolina Castro Cabrera y Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, se tiene que, el 13 de julio de hogaño, se recepcionó solicitud de notificación por conducta concluyente por parte del representante legal de la sociedad Gómez Montes Abogados S.A.S., a la cual la compañía Liberty Seguros S.A. le confirió poder para ser representada dentro de estas diligencias (anexo 24), toda vez que indica, tener conocimiento del auto del 10 de julio de 2023, por medio del cual, se admitió el llamamiento en garantía que se le hace a esa compañía de seguros.

Para definir tal pedimento, se tiene que conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. la “(...)notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)”

De ahí, que con el pronunciamiento del apoderado judicial de la compañía Liberty Seguros S.A., en sentido que “se tenga notificado por conducta concluyente”, se procederá de conformidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., en la fecha que este auto se notifique por estado y que reconoce personería procesal a la sociedad mandataria. Se correrá traslado por el termino de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, debiéndose tener en cuenta el contenido del art. 91 del Estatuto Ritual Civil.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad Gómez Montes Abogados S.A.S. identificada con NIT. 900.901.491-4, para que actúe en el presente proceso en nombre y representación de la compañía Liberty Seguros S.A., de conformidad con el poder a ella conferido y a través de los abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal.



Se deberá compartir por la Secretaría del Despacho, el enlace respectivo de la actuación digital al apoderado de la llamada en garantía al correo electrónico alvarogomezmontesabogado@gmail.com, con el fin de que pueda ejercer el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53933823ec96a858d08c518c1d4f35780e49c1e9776d2354cfecf1cd010f23f7**

Documento generado en 02/08/2023 05:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>